

Arquitecto
Ernesto Jorge Clavijo Sierra
Curador Urbano 1
Calle 95 No. 23-20
Tel. 6010099

Radicado: SDP-No. 1-2014-20565
Proceso SIPA: No. 8701531
Asunto: Solicitud de concepto sobre aplicación de las solicitudes de conceptos técnicos del FOPAE, y la suspensión provisional del Decreto Distrital 364 de 2013.

Cordial saludo.

Esta Secretaría Distrital de Planeación recibió el radicado SDP No. 1-2014-20565 y PB-2014EE37880 de la Personera Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana de la Personería de Bogotá D.C., mediante el cual remitió su solicitud de concepto, intervención y acompañamiento con radicado PB No. 2014ER12843, para que se le de respuesta a las peticiones que a continuación se transcribe:

*"2. Se unifique de manera pronta y definitiva las diferentes posiciones institucionales entre la Secretaría Distrital de Planeación y el **FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS-FOPAE**, respecto a la interpretación del principio de precaución consagrado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, frente a la aplicación de los estudios y conceptos ordenados en los artículos 112 al 117 del Decreto Distrital 364 de 2013, Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial."*

Al respecto se realizan las siguientes precisiones:

a.- Mediante el suspendido Decreto Distrital 364 de 2013¹, se adoptó la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. Tal acto administrativo preceptuó en su artículo 117, en virtud del principio de precaución, condiciones y restricciones para los procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas de amenaza de inundación, y en

¹ DECRETO 364 DE 2013 (Agosto 26) "Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

particular para las de amenaza media, que no establecía el Decreto Distrital 190 de 2004, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 117.- Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de inundación. En aplicación del principio de precaución, bajo condiciones de variabilidad climática se establecen las siguientes condicionantes y/o restricciones para el uso u ocupación del suelo en función de los principios de ordenamiento territorial respetando los espacios del agua, el manejo integral de la cuenca, los escenarios y efectos de la variabilidad y el cambio del clima:

(...)

2. Para las zonas de amenaza media por fenómenos de inundación por desbordamiento, se prohíbe el desarrollo de nuevos procesos de urbanización, parcelación y/o construcción; excepto las que defina por concepto técnico el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE, con base en los siguientes criterios i) ubicación Geográfica del desarrollo y el entorno con respecto al cuerpo de agua, ii) geomorfología, Topografía, Hidrología e Hidráulica del cuerpo de agua que puedan afectar el entorno del desarrollo de la zona, esto con el fin de evitar el aumento de la población en zonas de riesgo por inundación. Las excepciones mencionadas estarán condicionadas a la construcción y funcionamiento de las obras pertinentes.

b- Tal como lo señala en su comunicación con radicado SDP No. 1-2014-20565, con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 364 de 2013, durante los meses siguientes a su expedición se realizaron varias jornadas por parte de la Secretaría Distrital de Planeación con los curadores urbanos, con el fin de absolver sus requerimientos y aclarar inquietudes en relación con la aplicación de la mencionada normativa, se emitieron conceptos y se expidieron dos (2) circulares, una informativa, y otra en el marco del artículo 102 de la Ley 388 de 1997, para informar, aclarar e interpretar las disposiciones de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, respectivamente.

Para el caso que nos ocupa frente a la consulta sobre la aplicación prevalente de las disposiciones establecidas en el Capítulo VII, Sección 3, Subsección 1 y 2 del Decreto Distrital 364 de 2013, la entidad fue enfática en señalar que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las normas relacionadas con la prevención y riesgos naturales son de superior jerarquía, y de aplicación prevalente e inmediata, con fundamento en el principio de precaución, citado expresamente en los artículos 112 y 117 del Decreto Distrital 364 de 2013, por lo que tal como se indicó en nuestro concepto con radicado No. 2-2013-74739, *"(...) al establecerse el citado principio de precaución, las autoridades y los particulares deben adoptar "medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo", situación por la cual y dada la especialidad de la materia, en criterio de esta Secretaría, dichas normas son de aplicación*

inmediata para todos los procedimientos, instrumentos y demás trámites.(...)" .

c.- La posición señalada por la entidad, fue ratificada en la Circular de Interpretación No. 001 de 2014 *"Por la cual se precisan algunos aspectos relacionados con la aplicación del Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013(...)"*, en la que con relación a los condicionamientos establecidos por los artículos 112 y 117 del Decreto Distrital 364 de 2013 para las zonas de amenaza media por fenómenos de inundación, señaló: *"(...) la exigencia de dichos condicionamientos son de aplicación inmediata y no le es dado al régimen de transición, por cuanto la situación de amenaza no se puede estimar sujeta a un trámite administrativo. En consecuencia dichas normas aplican para las solicitudes de trámite de urbanización y/o parcelación y/o construcción en la modalidad de obra nueva para predios que se encuentren en amenaza media por inundación por desbordamiento, radicadas en legal y debida forma en la curaduría antes y después de la expedición del Decreto Distrital 364 de 2013; luego se requerirá en su trámite el concepto técnico favorable expedido por el FOPAE(...)"*

d.- En complemento a lo anteriormente expuesto, las precisiones señaladas en nuestra comunicación con radicado No. 2-2014-09552, que recapituló y consolidó las respuestas a las consultas presentadas por los curadores urbanos con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 364 de 2013, entre las que se aclaró que: *"(...) no se ha dispuesto que los condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza, se constituyan en un requisito de debida forma. Sin embargo, es de anotar que las licencias urbanísticas se deben expedir "en cumplimiento de las normas urbanísticas de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (...)"², por lo que el/la curador/a urbano/a en ejercicio de su función deberá verificar que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el POT para la expedición del respectivo acto administrativo. (...)"*

e.- El acatamiento a las normas del Plan de Ordenamiento Territorial, también se observó por parte del Director General del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, quien expidió la Resolución 053 de 2014³, por medio de la cual derogó la Resolución No 384 de 2013 y dispuso en su artículo 1º textualmente lo siguiente: *"ARTICULO PRIMERO.-Ámbito de aplicación. La presente resolución desarrolla los criterios y establece los procedimientos para expedición de conceptos técnicos de excepcionalidad en los trámites de expedición de licencias, radicados en legal y debida forma antes y después de la vigencia del Decreto Distrital 364 de 2013, para el desarrollo de nuevos procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en la modalidad de obra nueva para predios que se encuentran en Amenaza Media de Inundación por*

² Cita de texto: "Artículo 1 del Decreto 1469 de 2010"

³ Resolución 053 del 25 de febrero de 2014 *"Por medio de la cual se desarrollan los criterios y establecen los procedimientos para la expedición de los conceptos técnicos de excepcionalidad en los trámites de expedición de licencias, radicados en legal y debida forma antes y después de la vigencia del Decreto Distrital 364 de 2013, requeridos en los nuevos procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas de amenaza media por fenómenos de inundación por desbordamiento, en aplicación del numeral 2 del artículo 117 y el Parágrafo del artículo 375 del Decreto 364 de 2013, y se deroga la Resolución No. 384 del 03 de diciembre de 2013"*

Desbordamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 117 y párrafo del artículo 375 del Decreto Distrital 364 de 2013."

En el contexto de lo anteriormente expuesto, no se considera que haya existido contradicción por parte de la Secretaría Distrital de Planeación sobre la aplicación prevalente e inmediata de las disposiciones establecidas en el Capítulo VII, Sección 3, Subsección 1 y 2 del Decreto Distrital 364 de 2013, posición que fue ratificada en pronunciamientos y actos administrativos en su condición de autoridad urbanística en el Distrito Capital, haciendo valer el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en el marco de las respectivas competencias asignadas a la entidad.

Con relación a la pregunta No. 1, teniendo en cuenta que involucra competencias asignadas al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE, para efectos de su respuesta en término legal, se dio traslado mediante radicado 2-2014-20735 del pasado 15 de mayo de 2014.

Finalmente, es necesario recordar que el Decreto Distrital 364 de 2013 fue suspendido provisionalmente en sus efectos por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 27 de marzo de 2014 dentro del expediente No. 2-2013-00624-00, en el marco de lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo que implica el decaimiento y la pérdida temporal de ejecutoriedad de la citada normativa, de conformidad con la causal del numeral 1º del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


Ángela Rocío Díaz Pinzón
Subsecretaria Jurídica

c.c. Dra. Marcela Pérez Cárdenas. Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana. Personería Distrital de Bogotá D.C.
Dr. Duván Hernán López Meneses. Subdirección Técnica de Gestión. Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE

Revisó: Sandra Tibamosca Villamarín. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos 
Proyectó: Diana del Carmen Camargo Meza. P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos 